



**Mi Universidad**

**Nombre del Alumno:** Fiorela Castellanos Chacón

**Nombre del tema:** Cuadro sinóptico y Mapa Conceptual

**Parcial:** 2

**Nombre de la Materia:** personas y Familia

**Nombre del profesor:** José Reyes Rueda

**Nombre de la Licenciatura:** Derecho

**Cuatrimestre:** 1<sup>ro</sup>

**Fecha:** 13/11/23

## UNIDAD I Derecho Civil

### 1.1 Introducción al derecho civil mexicano

**Derecho** es el conjunto de normas jurídicas que rigen la actividad del hombre dentro de la sociedad, cuya inobservancia está sancionada. En cuanto a las grandes divisiones del ordenamiento jurídico, una de las clasificaciones más discutidas y difíciles de fundamentar jurídicamente es la que distingue dos partes principales en el derecho objetivo: derecho público y derecho privado.

**Derecho privado.** Es el derecho en el que el Estado guarda una posición de igualdad frente a los particulares; por ejemplo, una demanda civil en contra de cualquier órgano del Estado por incumplimiento de contrato. En conclusión, tenemos que el derecho civil se encuentra ubicado dentro de la rama del derecho privado y que tiene por objeto regular los atributos de las personas físicas y morales (jurídico-colectivas) y organizar jurídicamente a la familia y al patrimonio.

## UNIDAD I Derecho Civil

### 1.2 Concepto de derecho civil.

**Derecho civil.** Regula las relaciones entre particulares en relación con los atributos de la persona, la familia, los bienes, las sucesiones, las obligaciones y los contratos.

Dentro de las materias que comprende el derecho civil, podemos distinguir dos ramas:

a) **El derecho de las personas**, que regula los atributos de las personas físicas y morales y régimen jurídico de la familia. b) **El derecho civil patrimonial**, que regula los bienes, sucesiones y obligaciones de las personas.

El derecho civil se ha dividido en cinco partes:

**Derecho de las personas** □

**Derecho familiar** □ **Derecho de los bienes** □

**Derecho sucesorio** □ **Derecho de las obligaciones.**

## UNIDAD I Derecho Civil

### 1.3 Teoría del acto jurídico

**A.- En la doctrina francesa.** El conocimiento y estudio del hecho jurídico como categoría conceptual o en un sentido amplio, surge a partir de la creación del Código civil de los franceses de 1804, o conocido también, como Código Napoleón.

**B.- En la doctrina alemana.** Inicia este estudio y conocimiento del hecho jurídico a partir del Código alemán.

#### **El hecho jurídico en sentido amplio en la doctrina alemana.**

En la doctrina alemana el hecho jurídico en sentido amplio, se clasifica en dos especies:

- a).- Acto jurídico en sentido amplio, el que subclasifica a su vez, en acto jurídico en sentido estricto y en el negocio jurídico; y en
- b).- Hecho jurídico en sentido estricto por eventos o hechos de la naturaleza que el legislador considera para atribuirle consecuencias jurídicas.

## UNIDAD I Derecho Civil

### 1.4 Hechos y actos jurídicos

Los hechos jurídicos se pueden entender en un sentido amplio o restringido. En sentido amplio, diremos que existen hechos jurídicos de distinta naturaleza, tales como los independientes de la voluntad humana (natural o accidental) y dependientes de la voluntad humana (un contrato, un legado, una adopción, etc.); los primeros reciben el nombre de hechos jurídicos y los segundos el nombre de actos jurídicos, también conocidos como negocios jurídicos.

**Acto jurídico.** *Es toda manifestación de una o más voluntades que tiene como finalidad producir un efecto de derecho. Es todo acontecimiento en que interviene la voluntad humana, dirigida directamente a la producción de los efectos previstos en la norma jurídica.*

Los actos jurídicos se realizan por la voluntad de quien los ejecuta; los efectos que se producen son porque esa voluntad tiene la intención de que así sea o porque ésta es suplida por la ley en virtud de que el ejecutante no desea que los efectos se produzcan.

## UNIDAD I Derecho Civil

### 1.5 Supuesto jurídico

Un supuesto jurídico entendible desde otro punto de vista; es aquel del que habiendo un hecho plasmado jurídicamente es necesario que contenga una consecuencia de la misma, para poder crear una norma jurídica.

Los supuestos jurídicos pueden ser:

- **Simples:** Están constituidos por una sola hipótesis (Ej.: la mayoría de edad, la muerte de las personas)
- **Complejos:** Están compuestos de dos o más supuestos simples (Ej.: el asesinato que contiene las siguientes hipótesis: El dar muerte, la premeditación, la alevosía y la ventaja).

**Consecuencias jurídicas.** La consecuencia consiste en atribuir a un sujeto que se encuentre en una situación de supuestos jurídicos realizados, una relación jurídica de derecho subjetivo (será un sujeto activo) o de obligación (entonces será sujeto pasivo) respecto de otro sujeto que será correlativamente pasivo o activo según tenga obligación o Derecho subjetivo.

**Consecuencia primaria:** Establece derechos y obligaciones; el supuesto es el hecho de vivir en sociedad; su consecuencia es el deber jurídico u obligación de respetar la vida de los demás.

- **Consecuencia secundaria:** Es la sancionadora; se encuentra regulada en el Código Penal.

## UNIDAD I Derecho Civil

### 1.6 Distinción entre hechos y actos jurídicos.

Un acto jurídico es una manifestación de voluntad para crear, modificar, transferir o extinguir un derecho, con un resultado favorable para quien promueve la acción.

Un hecho jurídico es cualquier acto que tenga una consecuencia legal. Dichas consecuencias pueden incentivar la creación, modificación, transferencia o extinción de un derecho.

Si bien todo acto jurídico es un hecho jurídico, solo los hechos jurídicos que sean de origen humano, lícito y voluntario pueden considerarse actos jurídicos.

## UNIDAD I Derecho Civil

### 1.7 Elementos de existencia del acto jurídico

La voluntad es la potencia del alma que nos mueve a hacer algo o a dejar de hacerlo, según ello nos agrade o nos repugne. La voluntad es así llamada cuando es unilateral, es decir, expresada por una sola persona.

Esta voluntad puede ser manifestada de dos formas:

- **Expresa.** Cuando se da a conocer verbalmente o por escrito, o bien haciendo uso de signos que, siendo inequívocos, son determinantes de tal manifestación.
- **Tácita.** Cuando se manifiesta a través de hechos o actos que hagan suponerlo o se den las bases suficientes para considerar que ha sido otorgado dicho consentimiento.

**Cosa** es todo aquello que podemos percibir por medio de nuestros sentidos; tratándose de la cosa en el aspecto que se examina debemos denominarla bien, que es la cosa respecto de la cual se pueden celebrar operaciones o actos jurídicos. **cosa, para ser objeto del acto jurídico, debe satisfacer los siguientes requisitos:**

- a) Existir en la naturaleza, o sea, que no sea sólo una ilusión.
- b) Estar determinada o poder determinarse en cuanto a su especie, esto es, que pueda precisar su propia naturaleza)
- c) Estar en el comercio, lo cual supone que se encuentre en posibilidad de adquirirse por los particulares para un fin práctico y no ilusorio.

## UNIDAD I Derecho Civil

### 1.8 Elementos de validez del acto jurídico

Los requisitos de validez (capacidad de las partes, ausencia de vicios en la voluntad, licitud y forma).

#### **Capacidad de las partes.**

Capacidad es la aptitud que posee el individuo para ser sujeto de derechos y obligaciones y que forma el atributo de su personalidad en derecho; esto es, su posibilidad de ser titular de estos derechos y obligaciones (capacidad de goce).

#### **Licitud.**

La licitud de los actos jurídicos se da cuando los mismos reúnen tanto los elementos esenciales de existencia como los requisitos de validez señalados en el ordenamiento jurídico.

#### **Forma.**

En cuanto a la forma de los actos jurídicos, sabemos por regla general que los mismos se perfeccionan por el sólo consentimiento de las partes, pero sucede que muchas veces la ley exige que este consentimiento se exprese en determinada forma, ya sea por escrito o en escritura pública.

**UNIDAD I  
Derecho Civil**

**1.9 Ausencia de  
vicios en el  
consentimiento**

La concurrencia de un vicio de la voluntad no significa rigurosamente que ésta no existe, sino que en su formación ha concurrido un factor que de no darse hubiera cambiado el sentido de ella.

**Error.** Concepto equivocado o juicio falso. Es el conocimiento equivocado de una cosa o de un hecho. Es el falso concepto que nos formamos acerca de la realidad.

**Violencia.** Es la coacción física o moral ejercida sobre una persona para obligarla a la realización de un acto jurídico.

**Dolo.** Significa el artificio, engaño o fraude, mediante el cual una persona presta su consentimiento para realizar un acto jurídico, que de otro modo no habría llevado a cabo en los mismos términos.

**Lesión.** Se considera como un vicio del consentimiento porque se supone que una circunstancia grave o apremiante coacciona la libertad de los contratantes en los actos onerosos para viciar su consentimiento.

**UNIDAD I  
Derecho Civil**

**1.10 Teoría de  
la nulidad**

La Teoría Tripartita de las nulidades, comprende:

1. **Los actos inexistentes.** La doctrina Italiana, considera que si bien se podría hacer la distinción entre actos inexistentes y nulos, ello no tiene utilidad práctica porque los efectos de la nulidad y de la inexistencia son los mismos.

2. **Los actos nulos.**

3. **Los actos anulables.**

La Teoría Bipartita solo comprende:

1. Los actos nulos.

2. Los actos anulables.

La doctrina moderna ha formulado la Teoría de las nulidades confrontando distinciones entre nulidad y anulabilidad, o entre nulidad absoluta y nulidad relativa, considerando al acto nulo como de nulidad absoluta y al anulable como de nulidad relativa.

## UNIDAD I Derecho Civil

### 1.11 Nulidad absoluta y relativa

**Nulidad.** En términos generales es la invalidez como sanción de los actos jurídicos viciados, ya sea de ilicitud o de falta de requisitos de validez. Según el Código Civil, la nulidad del acto jurídico se produce por la ilicitud en el objeto, en el fin o en la condición.

La nulidad puede ser absoluta o relativa (anulabilidad), según lo disponga la ley.

**La nulidad absoluta** consiste en la sanción que la ley señala a fin de prevenir violaciones a las leyes de orden público y, por tanto, de interés colectivo. Por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando el juez pronuncie la nulidad.

**La nulidad relativa**, también llamada anulabilidad, vicia a aquellos actos que, por haberse celebrado con omisión de alguno de los requisitos de validez, implican perjuicio a ciertas y determinadas personas.

Se produce, según el Código Civil, por la falta de forma (si se trata de actos solemnes), por el error, por el dolo, por la violencia, por la lesión y por la incapacidad de cualquiera de los autores del acto.

## UNIDAD I Derecho Civil

### 1.12 Otras formas de ineficacia del acto jurídico.

Nuestro régimen jurídico no adopta un criterio uniforme en cuanto al sistema de invalidez o sanción de los actos jurídicos; sin embargo, para los efectos de nuestro estudio analizaremos el criterio tripartito clásico al considerar tres formas diferentes de invalidez: la inexistencia, la nulidad absoluta y la nulidad relativa.

**Inexistencia.** Vicia el acto que carece de alguno de los requisitos que son indispensables para que nazca a la vida jurídica (voluntad, objeto, solemnidad). No es necesaria una declaratoria de autoridad que la establezca.

El acto inexistente es la nada jurídica, bien porque la inexistencia resulte en sentido material jurídico o porque no se celebre con las solemnidades que la ley impone; está privado de todo efecto, ni siquiera lo produce de modo aparente.

De conformidad con nuestra legislación, el acto jurídico inexistente por falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él, no producirá efecto legal alguno.

## UNIDAD II De las personas

### 2.1 Diversas acepciones a la palabra persona

En Roma, la palabra persona significaba originalmente la máscara con que cubrían su rostro los actores a fin de disfrazar su identidad para desempeñar algún papel en las representaciones teatrales. Actualmente, el derecho moderno designa al ser humano "persona" por estar envuelta en derechos y obligaciones.

Se dice que el ser humano comienza con el nacimiento de un ser que nace vivo y viable, según lo dispone el artículo 1314 del Código Civil para el Cd. de México, así como el Código Civil Federal que reproduce el mismo texto:

El artículo 333 del Código Civil para el Estado de Chiapas, dice:

*Para los efectos legales, sólo se tendrá por nacido al que desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo ante el oficial del Registro Civil. Faltando alguna de estas circunstancias, nunca, ni nadie podrá entablar demanda sobre la paternidad.*

## UNIDAD II De las personas

### 2.2 El nasciturus

**El nasciturus** es el concebido aún no nacido («nondum natus»), es el ser humano en el periodo de su vida que va desde el momento de la concepción hasta el momento del nacimiento, y se desarrolla en las diferenciadas etapas de embrión y de feto.

El Código Civil también concede protección al ser concebido pero no nacido; ésta comprende:

- La posibilidad de ser constituido heredero.
- La posibilidad de ser legatario.  La posibilidad de recibir donaciones.

Asimismo, se le protege cuando se da derecho a la madre que ha quedado encinta a la muerte del marido, de percibir alimentos con cargo a la masa hereditaria; además, la concepción resulta una forma de establecer la paternidad a favor del hijo concebido por la madre casada, toda vez que se reputan como hijos del marido los que han sido concebidos por la mujer mientras subsista el vínculo conyugal.

## UNIDAD II De las personas

### 2.3 La persona jurídica física

El nacido vivo es protegido por la ley y representado por sus padres o un tutor que en su nombre hacen valer los derechos que ya adquirió y que le otorga la ley civil, como el derecho a sus alimentos, servicio médico, de higiene, vestido, educación, casa, etc. (esto es su personalidad jurídica).

La realidad sobre la que descansa el concepto de persona física es el ser humano; en relación con la personalidad del mismo, diremos que es la aptitud para intervenir como sujeto de derechos y deberes, facultades y obligaciones en ciertas y determinadas relaciones jurídicas.

En las personas físicas, la personalidad termina con la muerte, según lo dispone el artículo 20 del Código Civil para el estado de Chiapas (el Código Civil Federal reproduce el mismo texto).

## UNIDAD II De las personas

### 2.4 Atributos de la persona física

Los atributos de la persona física son: el nombre, domicilio, estado civil, nacionalidad y patrimonio, a continuación, iremos explicando cada uno de ellos.

**Nombre.** Es el atributo que sirve para distinguir a una persona de los demás.

**Domicilio.** Es el lugar donde una persona reside con el propósito de establecerse.

**Capacidad.** Es la aptitud que tiene una persona para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones.

**Nacionalidad.** Es un vínculo jurídico que existe entre el individuo y el Estado al cual pertenece; dicho vínculo produce obligaciones y derechos recíprocos.

**Estado civil.** Es la situación jurídica que guarda el individuo dentro de la familia y con el Estado al cual pertenece.

**Patrimonio.** Es el conjunto de derechos y obligaciones que tiene una persona física y que puede cuantificarse en dinero.

## UNIDAD II De las personas

### 2.5 Mayoría de edad

La minoría de edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas en la ley para las personas físicas, son restricciones a la capacidad de ejercicio que no significan menoscabo a la dignidad de la persona ni a la integridad de la familia.

A los incapaces, la ley les permite ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus legítimos representantes.

El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que le establece la ley.

## UNIDAD II De las personas

### 2.6 Estado de interdicción

*El estado de interdicción es aquel en que se encuentran los individuos que, privados del uso de sus facultades mentales por causa de demencia, idiotismo, imbecilidad o sordo-mudez, han sido judicialmente declarados incapaces, y puestos bajo la guarda de un tutor, que represente sus personas y defienda sus intereses.*

El estado de minoridad es aquel en que se encuentran los individuos que, por su falta de edad, no son aptos para gobernarse por sí mismo, y son judicialmente declarados incapaces y puestos bajo la guarda de un tutor que, como el de los interdictos, proteja sus personas y sus intereses.

## UNIDAD II De las personas

### 2.7 Ausencia y presunción de muerte

El artículo 639 del Código Civil del Estado de Chiapas (CCCh) menciona que cuando una persona esté perdida y se ignore el lugar en donde se encuentre y a su vez, quien la represente (si es que dejó a alguien designado) también esté en esa situación, el juez, a petición de parte o de oficio, nombrará un depositario de sus bienes, mismo que será citado por edictos publicados en los principales periódicos de su último domicilio.

Quienes podrán pedir la declaración de ausencia, son los:

- Presuntos herederos legítimos del ausente
- Herederos instituidos en testamento abierto
- Aquellos que tengan algún derecho u obligación que dependa de la vida, muerte, o presencia del ausente, y
- Ministerio Público.

Si el juez admite la demanda, dispondrá que se haga una publicación durante tres meses, con intervalo de 15 días, en el periódico oficial que corresponda y en los principales del último domicilio del ausente, y de igual manera lo remitirá a los cónsules. Después de cuatro meses desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juez declarará formalmente la ausencia.

## UNIDAD II De las personas

### 2.8 Personas colectivas

En cuanto al concepto de persona moral (jurídico-colectiva) debemos decir que es el conjunto de personas físicas que reúnen sus esfuerzos o sus capitales y en ocasiones ambos para la realización de un fin común, siempre lícito.

Debe observarse que a las personas morales o jurídico-colectivas, como entes incorpóreos, se les califica como personas de un modo conceptual o figurado para que de esta manera puedan actuar e intervenir en la escena de las relaciones de derecho. De conformidad con el derecho positivo mexicano, las personas morales o jurídico-colectivas:

- Pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.
- Obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.
- Se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos.

## UNIDAD II De las personas

### 2.9 Atributos de las personas colectivas

Atributos de la persona colectiva son: la razón o denominación, capacidad, domicilio, nacionalidad y patrimonio.

**Razón o denominación.** Atributo que se le ha dado a una persona moral para ser identificada en un ámbito social.

**Capacidad.** Es la aptitud que tiene una persona moral para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones.

**Domicilio.** Es el lugar donde se encuentra establecida su administración. Toda persona moral tiene un domicilio legal registrado oficialmente ante la autoridad del Estado que ejecuta el registro.

**Nacionalidad.** En México, este atributo depende de las leyes mexicanas, que es el país en el cual se constituyen.

**Patrimonio.** Es el conjunto de las cargas y derechos de las personas morales, apreciables en dinero y que constituyen una universalidad jurídica.

## UNIDAD II De las personas

### 2.10 Clasificación de las personas morales

El artículo 23 del Código Civil de Chiapas señala que son personas morales:

- La Nación, la Cd. De México, los Estados y los Municipios;
- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- Las sociedades civiles o mercantiles;
- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley;
- Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, (que nacen en otro país y bajo su ley natural, que están en nuestro país, por lo que se les reconoce existencia jurídica).

Las sociedades mercantiles son personas jurídicas que cuentan con una estructura; por tanto, son sujetos de derechos y obligaciones, en síntesis, personas morales dedicadas al comercio.

Dichas sociedades se encuentran contempladas en el artículo 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual señala que:

Esta ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

**I.** Sociedad en nombre colectivo; **II.** Sociedad en comandita simple; **III.** Sociedad anónima; **IV.** Sociedad en comandita por acciones, y **V.** Sociedad cooperativa.

## UNIDAD II De las personas

### 2.11 Del registro civil y sus actas

*El registro civil es una institución de carácter y servicio público, de interés social que tiene por objeto inscribir, autorizar y dar publicidad a los actos del estado civil de las personas.*

El registro civil está constituido por la dirección del registro civil, su archivo estatal y las oficialías que determine su reglamento o que por decreto del ejecutivo se creen.

**Tipos de actas del Registro Civil** □ **Registro de nacimiento** en la oficialía de 01 año hasta menores de 18 años. Consiste en la obtención del registro de nacimiento de niñas, niños y adolescentes de 01 año a menores de 18 años, en el domicilio de la oficialía correspondiente.

□ **Registro de matrimonio.** Consiste en obtener el registro de matrimonio a través del cual se unen legalmente dos personas con la finalidad de ayuda mutua, esta unión se puede llevar a cabo en: el domicilio indicado por los contrayentes en días y horas hábiles e inhábiles y en la oficialía más cercana a su domicilio en días y horas hábiles e inhábiles.

□ **Registro de defunción.** Deberá acudir una persona que fungirá como declarante a la oficialía del Registro Civil más cercana al domicilio donde ocurrió la defunción para efectuar el trámite del registro, acompañado de 02 testigos que les consten los hechos.

□ **Registro de divorcio administrativo.** Consiste en obtener el registro de la disolución del vínculo matrimonial. Los cónyuges divorciantes, deben acudir a la oficialía del Registro Civil, más cercana a su domicilio, o a la oficialía donde se efectuó el matrimonio para efectuar su solicitud

**Registro de reconocimiento de un hijo.** Consiste en la obtención del registro de reconocimiento de un hijo, por el progenitor que haga falta en el registro de nacimiento.

#### **Rectificación de actas**

Consiste en la modificación de Datos de Actas de Nacimiento, defunción y/o matrimonio para la expedición correcta de la misma.

En apego a lo establecido en el numeral 106 del código civil para el Estado de Chiapas, la Aclaración de las Actas del Estado Civil, procede cuando en el registro existan errores mecanográficos, ortográficos, lingüísticos, en razón a los usos y costumbres de la entidad, por enmienda cuando se solicite variar un nombre sin que esto implique el reconocimiento de algún derecho sobre parentesco, o de otra índole que no afecten los datos esenciales de aquellas, y se tramitara en los términos que señala el reglamento, debiendo la Dirección del Registro Civil, resolver lo conducente.